



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°106-2024-GM-MDCC-P-C

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

Ccapi, 02 de Octubre del 2024

VISTOS:

Informe N° 0134-2024-LHZ-UA-MDCC/P-C., Informe N° 246-2024-VCP-(e)SGDSSM-MDCC/P-C, Informe N° 054-2024/JAQ-ATM-MDCC/P-C, sus antecedentes, demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, estando a la autonomía administrativa, que es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y autonomía económica como la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la ley de gestión presupuestaria del estado y las leyes anuales de presupuesto;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, la Ley de procedimiento administrativo general refiere que bajo el principio de legalidad todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en forma supletoria el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 161 Respecto de las penalidades, en forma específica en su numeral 161.1. que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.";

Que, supletoriamente el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado prevé en su artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones



objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

Por su parte se tiene del numeral 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;

Que, mediante Informe N° 0134-2024-LHZ-UA-MDCc/P-C. suscrito por CPC. Leonor Herrera Zanabria jefe de la unidad de abastecimiento de la municipalidad distrital de Ccapi, quien remite el cálculo de penalidad, señala a su vez que visto, Informe N° 246-2024-VCP-(e)SGDSSM-MDCc/P-C, Informe N° 054-2024/JAQ-ATM-MDCc/P-C, orden de servicio N° 161, mediante el cual, la unidad de abastecimientos hace la verificación del cumplimiento de los plazos contractuales, referente a la contratación de servicio para la elaboración del plan de mantenimiento preventivo y correctivo en los sistemas de agua potable seleccionados del MVCS-PNSR mediante el aplicativo DATASS para el cumplimiento del programa de incentivos 2024, en los centros poblados Tantarpatá, Marantanccana (Santa Ana), Occracollo Alto, Ccoyabamba Llaullinka, refiere también que en fecha 17 de abril del año 2024, se generó la orden de servicio N° 161, en favor del Sr. Callo Palomino Juan Carlos con RUC N° 10478173054 habiéndose otorgado un plazo de ejecución según la orden de servicio de (30) días calendarios el mismo que se computará desde el día siguiente de la notificación. Ahora bien, con fecha 24 de abril del 2024 la unidad de abastecimientos realiza la notificación firmada por el contratista lo cual el plazo de ejecución del servicio sería del 25 de abril del 2024. De otro lado, con fecha 08 de agosto del 2024 ingresa la Carta N° 001-2024-JCPC con registro N° 1322 de mesa de partes. En tal sentido, teniendo en conocimiento que, el plazo de ejecución del servicio tenía fecha de culminación el día 24 de mayo del 2024 lo cual es un día hábil. De conformidad a la Opinión N° 183-2018/DTN Cómputo de plazos para aplicación de penalidades. 3.1 Cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente, por lo que corresponde al contratista presentar su Informe y/o Carta de culminación de servicio el 24 de mayo del 2024, sin embargo, la Carta N° 001-2024-JCPC fue ingresada el 08 de agosto del 2024 con registro de mesa de partes N° 1322, por lo cual se aplicará conforme al Artículo 161° penalidades literal 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta un máximo equivalente al diez por ciento



(10%) del monto del contrato, en tal sentido concluye que por las consideraciones expuestas y estando a los fundamentos técnicos y jurídicos contenidos en el citado Informe se cumple con emitir el Informe de cálculo de penalidad en la ejecución de plazo de la orden de servicio N° 161 según el Informe N° 054-2024/JAQ-ATM-MDCc/P-C e Informe N° 246-2024-VCP-(e)SGDSSM-MDCc/P-C referente a la contratación de servicio para la elaboración del plan de mantenimiento preventivo y correctivo en los sistemas de agua potable seleccionados del MVCS-PNSR mediante el aplicativo DATASS para el cumplimiento del programa de incentivos 2024, en los centros poblados Tantarpatá, Marantanccana (Santa Ana), Occracollo Alto, Ccoyabamba Llaullinka, en vista que el monto a penalizar excede el valor permitido, según ley (10%) el monto a penalizar es de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles), los mismos que se deducirá de la cláusula que corresponde a la orden de servicio N° 161;

Que, mediante Informe N° 246-2024-VCP-(e)SGDSSM-MDCc/P-C suscrito por Lic. Vladimir Conza Pezo Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la municipalidad distrital de Ccapi, quien señala que mediante Informe N° 054-2024/JAQ-ATM-MDCc/P-C, del responsable del área técnica municipal Tec. Comp. Juan Almanza Quispe, emite Informe de conformidad del servicio prestado de la elaboración de 05 Planes de mantenimiento preventivo y correctivo atendidos a la oficina del Área Técnica Municipal (ATM), por tanto, solicita proceder con los tramites de pago previa la evaluación y aplicación de penalidades que correspondan por incumplimiento, según cronograma de entrega con un retraso de 106 días calendarios y términos de referencia del área usuaria a nombre de Juan Carlos Callo Palomino con RUC N° 10478173054 cuyo monto del contrato asciende a la suma de S/ 5,000.00. A mayor abundamiento se adjunta el Informe N° 054-2024/JAQ-ATM-MDCc/P-C, Carta N° 001-2024-JCP, orden de servicio N° 0161, certificación de crédito presupuestario N° 000325, cuadro comparativo de cotizaciones N° 00205, solicitud de cotización N° 0209, ficha RUC, hoja de requerimiento N° 029-0004;

Que, mediante Carta N° 001-2024-JCP suscrito por Ing. Callo Palomino Juan Carlos con RUC N° 10478173054 se presenta el plan de mantenimiento preventivo del sistema de agua potable en el centro poblado de Marantanccana (Santa Ana), plan de mantenimiento preventivo del sistema de agua potable en el centro poblado de Tantarpatá, plan de mantenimiento correctivo del sistema de agua potable en el centro poblado de Llaullinka (Ccoyabamba), plan de mantenimiento correctivo del sistema de agua potable en el centro poblado de Ranchowasi (Ccoyabamba), y plan de mantenimiento correctivo del sistema de agua potable en el centro poblado de Occracollo Alto;

Estando a lo expuesto y de conformidad con facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDCC-P-C y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar la penalidad al contratista Sr. Juan Carlos Callo Palomino con RUC N° 10478173054 por haber acumulado la penalidad máxima equivalente al 10% en la ejecución contractual en la contratación de servicio para la elaboración del plan de mantenimiento preventivo y correctivo en los sistemas de agua potable seleccionados del MVCS-PNSR mediante el aplicativo DATASS para el cumplimiento del programa de incentivos 2024, en los centros poblados de Tantarpatá y Marantanccana (Santa Ana), Llaullinka y Ranchowasi (Ccoyabamba) y Occracollo Alto, por la suma de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles), en atención a los antecedentes.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la oficina de abastecimientos, subgerencia de desarrollo social y servicios municipales de la municipalidad distrital de Ccapi y a las demás unidades orgánicas competentes, realice acciones en coordinación, a fin de que adopten las acciones administrativas que correspondan para su cumplimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



ARTÍCULO 3°.- Transcribir, la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y demás áreas correspondientes, para su conocimiento, implementación de acciones que sean de su competencia y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



C.C.
Gerencia municipal
Secretaria General
Abastecimiento
Presupuesto
SGIDUR
Archivo.